

Recomendación del Consejo de Europa

La mejora de las condiciones de vivienda de la comunidad gitana

El Grupo de Expertos en Asuntos Gitanos del Consejo de Europa ha elaborado una Recomendación sobre la mejora de las condiciones de vivienda de las comunidades gitanas y viajeras en Europa de la que sintetizamos sus puntos más importantes. La Recomendación será trasladada al Comité de Ministros, principal órgano del Consejo de Europa, para su aprobación.

INTERNACIONAL

8

Como tal Recomendación, el texto en sí no tiene ningún valor jurídico y no obliga a los Estados miembros a su cumplimiento, pero sí tiene un valor político y moral, y sirve para llamar la atención y recordar a los Estados sus obligaciones con respecto a la población gitana en un tema que les afecta tanto como el de la vivienda.

En mayor o menor medida, los 41 Estados miembros del Consejo de Europa tienen población gitana entre sus ciudadanos, y aunque esta Recomendación va dirigida a todos ellos, afecta muy especialmente a aquellos países en los que las condiciones de vivienda de los gitanos son más acuciantes, bien porque están más concentrados o porque viven en su mayoría en asentamientos segregados.

El hecho mismo de que se intente plasmar en un documento toda una serie de recomendaciones para mejorar las condiciones de vivienda de los gitanos y de que se dirija al Comité de Ministros para su aprobación supone, al menos, una muestra de sensibilidad por parte del Comité de Ministros, órgano decisorio del Consejo de Europa. Este importante organismo internacional, cuyo objetivo principal es la promoción de los derechos humanos y la democracia, ha mostrado su sensibilidad hacia los problemas de los gitanos en Europa en varias ocasiones mediante Resoluciones o Recomendaciones, la última de ellas dedicada a la Educación (2000).¹

La mejora de las condiciones de vivienda de los gitanos

Antes de iniciar el desarrollo del texto, el Comité de Ministros reconoce "la urgente necesidad de desarrollar nuevas estrategias para mejorar las condiciones de vida de las comunidades gitanas y viajeras en toda Europa". Recuerda a los Estados que las políticas "deberían ser integrales, basadas en el reconocimiento de que el tema de la vivienda para los gitanos tiene un gran impacto en muchos otros ámbitos como el económico, educativo, aspectos sociales y culturales, y en la lucha contra el racismo y la discriminación".

El texto de la Recomendación se divide en siete apartados:

I. Principios generales para mejorar las condiciones de vivienda de las comunidades gitanas y viajeras

■ El texto apuesta por políticas de vivienda integrada, señalando que los Estados miembros deberían "asegurarse de que en el marco general de las políticas de vivienda, se desarrollan políticas de vivienda integrada y digna dirigidas a los gitanos (...) y de que se destinan los recursos apropiados para su ejecución." (art. 1)

■ En su art. 2 destaca el principio de no discriminación: "Puesto que los gitanos se mantienen entre los grupos de población más desfavorecidos de Europa, las políticas nacionales de vivienda deberían abordar sus problemas específicos como una cuestión prioritaria y de forma no discriminatoria."

■ La Recomendación tiene en cuenta la libertad de elección del estilo de vida señalando que "Los Estados miembros deberían afirmar el derecho de la gente a continuar su estilo de vida, sedentario o nómada, de acuerdo a su libre elección." (art. 3)

■ Para combatir la proliferación de guetos y la segregación de los gitanos, propone "impedir, prohibir y, cuando sea necesario, revertir cualquier política o iniciativa nacional, regional o local, que tenga como objetivo asentar o realojar a los gitanos en zonas no apropiadas de los suburbios de las ciudades o en las afueras de los pueblos o que trate de realojarlos en tales zonas en base a su etnicidad." (art. 5)

■ Destaca también la necesidad de que los propios gitanos participen en este proceso de diseño, ejecución y seguimiento de las políticas para mejorar sus condiciones de vivienda (art. 6) y el papel de los municipios, señalando que "Los Estados deben asegurarse de que las autoridades locales cumplen con sus obligaciones respecto a los gitanos, así como a otros ciudadanos, en el ámbito de la vivienda". (art. 8)

II. Marco legal

■ "Los Estados miembros deberían asegurarse de que su legislación sobre vivienda engloba el derecho a la vivienda de todos los sectores de la sociedad". Y en el mismo art. 9 señala que "La legislación nacional debería definir y regular claramente las instituciones y acciones más relevantes que afectan a los gitanos tales como vivienda social, vivienda pública, autoconstrucción, cooperativas de viviendas, igualdad de acceso a la vivienda y discriminación, boicots discriminatorios, guetos, segregación racial y residencial, etc."

■ Se reconoce que "la falta de mecanismos de asistencia legal reduce seriamente la capacidad de la comunidad gitana para proteger sus derechos o para buscar soluciones efectivas, incluyendo la reparación judicial contra la denegación del derecho a la vivienda" y por eso recomienda "asegurar asistencia legal gratuita a las personas indigentes en todo tipo de disputas relacionadas con la vivienda". (art. 12)

■ La Recomendación tiene en cuenta la importancia del seguimiento y control de la ejecución de las políticas de vivienda y señala la necesidad de que los Estados "establezcan mecanismos apropiados de seguimiento" de estas políticas y que, en caso de incumplimiento "las autoridades competentes

¹ La educación de los niños gitanos en Europa. Recomendación del Consejo de Europa. En **Gitanos**, Pensamiento y Cultura. Nº 7/8, Dic. 2000, pp. 8-10.

sean sancionadas" (art. 15). Porque "A pesar de la autonomía de las autoridades regionales y locales, los Estados deberían hacer un uso sistemático del mecanismo de control de la legalidad para asegurarse de que las decisiones de las autoridades regionales o locales no provocan efectos discriminatorios sobre los gitanos en el acceso a la vivienda, ni impiden, bajo cualquier forma, el disfrute de su derecho a una vivienda digna" (art. 16).

III. Prevenir y combatir la discriminación

■ El Comité de Ministros aborda directamente el tema de la discriminación en el marco legal y para ello no sólo recomienda "la introducción de legislación que expresamente prohíba la discriminación directa o indirecta sobre la base de la raza o la etnia en todas las esferas de la vida pública y privada, incluyendo la vivienda, la tierra, la propiedad (...)" (art. 17), sino que además aconseja la "revisión sistemática de la legislación, las políticas y prácticas de vivienda existentes, y retirar toda disposición o práctica administrativa que provoque discriminación directa o indirecta contra los gitanos, sea ésta motivada por la acción o inacción por parte de actores estatales o no estatales" (art. 18)

■ Una vez más, y en esta ocasión en el marco de la lucha contra la discriminación, el texto recomienda "establecer los mecanismos de seguimiento adecuados (comisiones de derechos humanos, Defensor del Pueblo, etc.) para asegurar, y promover, la sumisión a las leyes antidiscriminación de las políticas de vivienda" (art. 21) y, en caso contrario, "disponer de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra las instituciones, agencias, funcionarios o personas privadas que violen las leyes antidiscriminación" (art. 22)

IV. Protección y mejora de la vivienda existente

■ La Recomendación busca garantizar "la ocupación de los asentamientos gitanos existentes y de otras formas de vivienda –sean ilegales, no autorizadas o semi-ilegales– para garantizar la protección contra desalojos ilegales y forzosos, acoso u otro tipo de amenazas" (art. 23) y, en este sentido, señala que "Las autoridades deberían hacer un esfuerzo por legalizar los asentamientos gitanos considerados ilegales como condición previa a otras mejoras." Y en caso de que no sea posible la legalización "encontrar, a través del diálogo con todas las partes afectadas, soluciones aceptables para todos que eviten dejar a estos grupos desatendidos y fuera de cualquier esquema de atención y apoyo público." (art. 24)

■ Para los casos de privatización de tierras, hace mención a la necesidad de que "los gitanos sean tratados de forma justa y en igualdad de condiciones en los procesos de privatización de tierras estatales. En particular, debería permitírseles acceso a la tierra que ocupan o proporcionarles una alternativa adecuada". (art. 25)

■ Por último, se recomienda "establecer un marco legal que, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, asegure la protección efectiva contra los desalojos colectivos y forzosos, y controle las circunstancias en las que pueden llevarse a cabo desalojos legales. (...) tales medidas incluyen la consulta con la comunidad o el individuo afectado, un aviso previo, información (...). Evitar dejar a las personas sin hogar debería primar sobre los desalojos, especialmente cuando hay menores afectados. Las autoridades competentes deberían asegurar una solución alternativa y adecuada para los gitanos que son desalojados legalmente. La alternativa debería estar dentro de la misma localidad o municipio y no debería dar lugar a mayor segregación" (art. 26)

V. Marco para las políticas de vivienda

■ "Teniendo en cuenta los potenciales vínculos entre las políticas de vivienda y otras políticas sociales como el empleo, la educación o la salud", el Comité de Ministros recomienda a los Estados miembros "adoptar enfoques y políticas integrales" (art. 29), que tengan en cuenta las necesidades específicas de la comunidad gitana a través de su participación en el proceso (art. 30) y proporcionando diferentes formas y métodos de acceso a la vivienda para los gitanos: vivienda social, cooperativas, autoconstrucción, caravanas, etc. (art. 31)

■ La Recomendación no se olvida de las comunidades nómadas o seminómadas y aconseja el establecimiento de emplazamientos transitorios adecuadamente equipados (art. 33), y tanto para los nómadas como para aquellos que ya viven establecidos pero en ambientes degradados, recomienda mejorar su acceso a los servicios sanitarios (art. 34).

■ Por último, aconseja llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los derechos de los gitanos al acceso en igualdad de condiciones al mercado de la vivienda, así como campañas de información dirigidas a los gitanos sobre su derecho a una vivienda digna (art. 37).

VI. Financiación de la vivienda

■ "Puesto que los proyectos de vivienda son parte de políticas de mayor alcance, los Estados deberían abordar la financiación de tales proyectos de forma integral, teniendo en cuenta aspectos como las infraestructuras, las necesidades de cohesión social, educación, oportunidades de empleo, etc. (art. 42)

■ Se aconseja a los Estados hacer uso de las posibilidades de crédito que ofrecen algunas instituciones financieras internacionales, así como de su experiencia en la gestión de proyectos de vivienda; es el caso del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa o el Banco Mundial (art. 43), "poner en marcha estructuras financieras adecuadas para facilitar el acceso a fuentes de financiación para vivienda" (art. 44) y destinar recursos presupuestarios nacionales "como incentivo para acciones positivas por parte de los municipios, tales como trabajo comunitario entre las comunidades gitanas excluidas, la inclusión del tema de la vivienda para gitanos en los planes de uso de la tierra, el acceso a servicios de asistencia y mediación para los municipios, etc." (art. 46)

VII. Modelos de vivienda

■ A la hora de definir una "vivienda digna" se recomienda a los Estados regular por ley y ejecutar en la práctica el concepto de vivienda digna establecido en el párrafo 60 de la Agenda HABITAT y en los Comentarios Generales 4 y 7 del Comité de Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (art. 47)

■ Por lo que respecta a su ubicación, indica que "las viviendas para gitanos deberían estar localizadas en áreas que sean habitables o aptas para la construcción de acuerdo a la legislación en vigor y en un medio ecológicamente aceptable. Y en aquellos casos en que no se puedan eliminar los asentamientos de localizaciones no apropiadas, deberían tomarse medidas medioambientales oportunas. (art. 49)

■ "Los estándares legales respecto a los servicios públicos (agua, electricidad, limpieza de calles, alcantarillado, etc) deberían aplicarse igualmente a los campamentos y asentamientos gitanos. El transporte público debería ser una parte de esas facilidades", así como el acceso a otros servicios públicos como los sanitarios, la educación, etc. (art. 50)